

na de Amigos de la Naturaleza – A.N.A., WWF Adena, Ecologistas en Acción), recomendándose el uso de procedimientos telemáticos o de difusión que garanticen la participación en el proceso de consultas.

La fase de consultas será de cuarenta y cinco días, como mínimo, salvo que el procedimiento sustantivo prevea un plazo mayor.

5.—Listado de Organismos consultados y respuestas recibidas

ORGANISMOS CONSULTADOS	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental	
Instituto de Desarrollo Rural	
Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística	
Dirección General de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X
Confederación Hidrográfica de Norte (Ministerio de Medio Ambiente)	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Coordinadora Ecologista de Asturias	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird-Life)	
WWF Adena	
Ecologistas en Acción	

Resumen de las respuestas recibidas en la fase de consultas:

1. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
 - Considera la falta de un análisis crítico del planeamiento vigente para conocer las causas de su escaso desarrollo y plantea la necesidad de evaluar alternativas al modelo actual que favorezcan el desarrollo poblacional y económico del concejo. Establece aspectos a considerar en el Plan General de Ordenación respecto a consumo de suelo, sostenibilidad económica, sostenibilidad social e impactos paisajísticos.
2. Dirección General de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo:
 - Plantea la necesidad de garantizar para el suministro de agua para consumo humano de los criterios de cantidad, calidad, y en general, los criterios higiénico sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.
3. Confederación Hidrográfica del Norte:
 - Plantea la necesidad de tener en cuenta el incremento de la demanda de recursos hídricos, justificando su procedencia conforme a lo previsto en el art. 24.5 del Texto refundido de la Ley de Aguas en su redacción introducida por Ley 11/2005 de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional. Asimismo deben tenerse en cuenta los vertidos que resulten de los nuevos desarrollos y de los sistemas de depuración a utilizar. También se tendrá en cuenta el desarrollo de las máximas avenidas previsibles y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Directiva Marco del Agua, preservando libres los espacios fluviales y la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de los ecosistemas fluviales y la dinámica natural de los ríos, base para el buen estado ecológico al que empuja la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre para el horizonte 2015.

— • —

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Proyecto de Dragado e Instalación de Pantalanes en el Puerto de Llanes (Llanes), promovido por la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y por la Ley 9/2006, de 28 de abril, en su artículo 1.3 establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2007, de 12 de julio, y en el Decreto 149/2007, de 1 de agosto, por los que se establecen la atribución de competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, corresponde a esta Consejería la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia autonómica, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de Dragado e Instalación de Pantalanes en el Puerto de Llanes (Llanes), se encuentra comprendido entre los mencionados en la Disposición final primera de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, incluidas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente: "Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este real decreto legislativo cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III".

Considerando que en el puerto de Llanes se ha instalado recientemente un pantalan en la dársena interior, con cabida para 30 embarcaciones, las restantes en situación de fondeo, en diferentes recintos portuarios. Además, muchos de ellos solo pueden permanecer fondeados durante el verano ya que la zona de mayor calado se encuentra en la zona menos abrigada.

Teniendo en cuenta que la actuación se desarrollará dentro del Paisaje Protegido de la Costa Oriental, perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y que el norte de la actuación se encuentra el límite meridional del LIC Ría de Ribadesella – Ría de Tinamayor y de su ZEPa homónima, ambos incluidos dentro de la Red Natura 2000, el proyecto que nos ocupa debe incluirse entre los incluidos en el anexo II Grupo 9. Otros proyectos, k) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: 5ª Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Primero.— Objeto, descripción del proyecto y localización.

El objetivo del proyecto supondrá la realización de un dragado completo desde la desembocadura del río Carrocedo, que proporcione un incremento de la lámina de agua en adecuadas condiciones de agitación en el puerto de Llanes, de tal manera que permita la instalación de nuevos pantalanes para el amarre de las embarcaciones.

Las actuaciones a realizar en el presente proyecto consisten básicamente en las siguientes:

1. Dragado completo de la parte comprendida entre la desembocadura del río Carrocedo y la compuerta actual.
2. Dragado completo de la parte del puerto comprendida entre la compuerta actual y el paseo del Espigón.
3. Instalación de pantalanes en las zonas dragadas.
4. Instalación de servicios a los pantalanes.
5. Estudio de transporte de sedimentos del río Carrocedo.
6. Instalación de una nueva compuerta con sus correspondientes diques al final del dragado en la playa del Sablín.
7. Creación de una explanada terrestre al comienzo del paseo del espigón.

1.— Dragado desde la desembocadura del río Carrocedo a la Compuerta actual:

La superficie total dragada será de unos 7.000 m² con una profundidad media de dragado de 2 m, lo cual supone un volumen de unos 14.000 m³, de los cuales el 50% será de arena y el otro 50% de roca. Para este dragado se realizará con maquinaria de excavación convencional ya que no hay calado suficiente para utilizar métodos convencionales de dragado. El acceso a la zona a dragar se realizará por la rampa que dispone la dársena interior del puerto de Llanes.

Para evitar que debido al dragado se produzcan posibles descalces de los muelles existentes que no estén apoyados en roca, se recalzarán con hormigón.

2.— Dragado desde la compuerta actual al paseo del Espigón:

Se realizará hasta cota de -1'5 m con métodos convencionales de dragado, mediante ganguil autopropulsado con draga, para las zonas con arena y un ganguil autopropulsado y retroexcavadora sobre neumáticos para la zona con roca. Se estima dragar un volumen aproximado de 3.750 m³ de arena y 7.800 m³ de roca.

3.— Instalación de pantalanes en la zona dragada:

Desembocadura río Carrocedo – compuerta actual

Se pretende la instalación de tres filas de pantalanes flotantes constituidos por módulos flotantes de 2 m de ancho y 6 ó 12 m de longitud, con una longitud total de 200 m. Adosado a cada pantalán se dispondrá de fingers, acogiendo a un total de 64 atraques.

El acceso a los pantalanes se efectúa mediante una pasarela, de tipo basculante, diseñada para absorber la carrera de marea sin rebasar nunca los 30.º de pendiente.

Compuerta actual – Paseo del Espigón

Esta dársena de amarres con 3.850 m² de superficie abrigada, albergará 4 pantalanes flotantes de 36 m y 2 m de ancho, en el saliente rocoso prolongado con el dique N, con un número total de amarres para 54 embarcaciones con esloras iguales o inferiores a 12 m.

4.— Instalación de Servicios:

Los pantalanes contarán con servicio de alumbrado, energía eléctrica, abastecimiento de agua y postes de salvamento y balizamiento.

5.— Transporte de sedimentos del río Carrocedo:

Se realizará un estudio de transporte de sedimentos del río Carrocedo para evaluar la influencia de estos sedimentos sobre la zona dragada y se estudiará la posibilidad de construir una balsa de decantación, aguas arriba del puerto, para evitar el aterramiento del mismo.

6.— Instalación de nueva compuerta y correspondientes diques:

Se proyecta la construcción de dos diques verticales, de 13'45 y 12'3 m de longitud y 6 m de ancho. El primero de ellos dique arrancará del saliente que limita la dársena de Sablín en su zona E y el segundo, de la margen opuesta, con la misma alineación que el anterior, quedando entre ellos una bocana de 9 m. En dicha bocana se colocará una compuerta de tipo Puerta de esclusa, de 2 hojas metálicas permeables, que permita por un lado mantener los mismos niveles de agua en las zonas interior y exterior y por otra, cerrar la dársena en caso de temporales extremos.

7.— Explanada terrestre:

Se pretende la construcción de una explanada terrestre mediante un talud de escollera entre la rampa existente en el muelle N de la ría y el dique N, de 775 m². Esta superficie unida a los 275 m² ya existentes, proporcionará 1.050 m² sobre los que se podrán instalar diferentes tipos de servicios para los usuarios del puerto.

EXAMEN DE ALTERNATIVAS

Zona de dragados:

Debido a que el objetivo de las actuaciones proyectadas es aumentar la superficie de la lámina de agua destinada a la instalación de nuevos pantalanes para el amarre de embarcaciones en el puerto de Llanes, la zona de dragado será el propio puerto de Llanes, desde el puente de la desembocadura del río Carrocedo hasta el paseo del espigón.

Zona de vertido:

Como alternativas de gestión para los materiales dragados, se plantean las siguientes:

- Aprovechamiento del material: se plantea la opción de reutilización en obras públicas como: creación de tierra firme y mejora de terrenos, rellenos, regeneración y creación de playas, construcción de diques, presas de tierra, o como materiales de construcción.
- Vertido al mar: analizando al menos aspectos físicos del área sobre la que verter y análisis de los materiales.
- Confinamiento en recintos emergidos o subacuáticos: Siguiendo las recomendaciones para el material dragado en los puertos españoles, CEDEX 1994, se almacenarán en recintos con aislamiento "blando" o "duro", bien emergidos, bien subacuáticos o bien debajo del nivel freático.
- Tratamientos ex situ: Separación, descontaminación, inmovilización.

Pantalanes:

Se hará un estudio de las dársenas existentes en cuanto a optimización del espacio disponible, para conseguir el máximo aprovechamiento en capacidad de amarre de embarcaciones.

Segundo.—*Tramitación y Consultas.*

A la vista de la información remitida el proyecto de Dragado e Instalación de Pantalanos en el Puerto de Llanes (Llanes) se encuentra incluido entre los mencionados en la Disposición final primera de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, incluidas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente: "Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este real decreto legislativo cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III".

Considerando que en el puerto de Llanes se ha instalado recientemente un pantalán en la dársena interior, con cabida para 30 embarcaciones, las restantes en situación de fondeo, en diferentes recintos portuarios. Además, muchos de ellos solo pueden permanecer fondeados durante el verano ya que la zona de mayor calado se encuentra en la zona menos abrigada.

Teniendo en cuenta que la actuación se desarrollará dentro del Paisaje Protegido de la Costa Oriental, perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y que el norte de la actuación se encuentra el límite meridional del LIC Ría de Ribadesella – Ría de Tinamayor y de su ZEPA homónima, ambos incluidos dentro de la Red Natura 2000, el proyecto que nos ocupa debe incluirse entre los incluidos en el anexo II Grupo 9. Otros proyectos, k) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: 5.ª Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Por todo ello, según lo dispuesto en el artículo 1.7 de la Disposición final primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, con fecha 5 de julio de 2007, consultó a los siguientes organismos y entidades: Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística; Dirección General de Pesca; Demarcación de Costas; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Coordinadora Ecologista de Avilés; Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife); WWF ADENA; Ecologistas en Acción y Los Verdes de Asturias.

De todas las consultas realizadas, se ha recibido respuesta el 2 de agosto de 2007, del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural por el cual comunica que la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del día 20 de julio de 2007, acordó informar favorablemente, prescribiendo el seguimiento arqueológico del dragado de arenas, dada la condición de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Llanes, donde se pretende llevar a cabo la obra.

Tercero.—*Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*

Vistos los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, a fin de determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental:

1.—Características del proyecto: Las obras objeto del proyecto consisten en el dragado del puerto de Llanes, a fin de poder proporcionar el calado y la lámina de agua requerida para la instalación de pantalanos para un total de 118 embarcaciones. Asimismo se instalará una compuerta permeable que en situaciones de temporal permita la protección de la flota fondeada en el puerto a la vez que mantenga el mismo nivel de agua a ambos lados de la compuerta. A la vez, se dotará a la zona de los servicios de alumbrado, abastecimiento de agua, salvamento y balizamiento. Se generará una explanada nueva sobre la cual se podrán instalar diferentes tipos de servicios para los usuarios del puerto.

2.—Ubicación del Proyecto: Se desarrollará dentro del ámbito portuario de Llanes, que se encuentra rodeado por el límite norte del Paisaje Protegido de la Costa Oriental del Decreto 38/1994, pero no pertenece a él.

A su vez, el norte de la zona de actuación se localiza el límite meridional del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Ría de Ribadesella – Ría de Tinamayor y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) homónima, ambas incluidas en la Red Natura 2000.

Desde el punto de vista socioeconómico, el concejo de Llanes se alimenta básicamente del sector secundario, especialmente del ramo de la construcción y en los últimos años hay un notable incremento del sector terciario, fundamentado en actividades relacionadas con el turismo.

Aunque la actuación supondrá una modificación de las características actuales del puerto, las modificaciones propuestas no alterarán básicamente el grado de naturalidad del lugar ya que se encuentra prácticamente integrado en el ámbito urbano de Llanes.

Los impactos sobre el suelo, el agua, y la atmósfera, serán significativos durante la fase de dragado y construcción de diques y explanada; pero dado el entorno periurbano en el que se ubica la actuación. Por otro lado, no produce afección directa sobre los espacios integrantes de la Red Natura 2000 ni es de esperar se produzcan afecciones indirectas sobre los mismos. En consecuencia tendrán una relevancia moderada sobre la conservación del medio natural.

3.—Características del potencial impacto: Con la ejecución del proyecto se producirán afecciones ambientales de ámbito local y restringido ya que supondrá una adecuación y mejora de las infraestructuras portuarias. La actuación será reversible en tanto y cuanto se instalarán pantalanos móviles para el amarre de las embarcaciones. Sin embargo, la actuación permanente y prácticamente irreversible será la construcción de la explanada y de los diques que canalizarán la entrada al puerto a través de la compuerta.

Sin embargo, dado el ámbito de la actuación, la ejecución del proyecto supondrá la afección poco significativa sobre el medio natural en tanto y cuanto sea mitigada al menos con el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas contempladas en la documentación presentada. Además, deberá analizarse el área más idónea para el vertido de los materiales extraídos en el dragado.

Cuarto.—*Conclusiones.*

A la vista de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la documentación y lo señalado en los informes recibidos, a fin de contribuir con la sostenibilidad del proyecto y la conservación del medio ambiente, se deduce que los impactos ambientales se podrían compensar con el cumplimiento de las condiciones y recomendaciones del propio proyecto y del análisis del área más idónea para realizar el vertido de los materiales extraídos en el dragado.

Como consecuencia de todo lo cual, no será necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el "Proyecto dragado e instalación de pantalanos en el puerto de Llanes (Llanes)" según lo dispuesto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Sin embargo, las canalizaciones y encauzamientos, así como la defensa de márgenes, relleno, desecación, impermeabilización de zonas húmedas; y las instalaciones deportivas y áreas recreativas impulsadas por el desarrollo turístico, se encuentran sometidos a trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental según lo dispuesto en el apartado 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 mayo, por el cual se aprueba el PORN.

Consecuentemente, el promotor presentará ante el órgano sustantivo un estudio preliminar de impacto ambiental, que iniciará el trámite ambiental mediante información pública según lo dispuesto en el apartado 7.2 del mencionado Decreto 38/1994.

Además, el promotor deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, por el cual la documentación deberá contener un apartado específico sobre la afección que puedan producir en los bienes integrantes del patrimonio cultural, que requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo.

Oviedo, a 18 de octubre de 2007.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.—17.850.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de una línea para la evacuación de energía eléctrica de origen eólico.

En el expediente PE-53 tramitado a instancias de la empresa Costa Eólica, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en calle Comandante Caballero, 8 - 7º 33005 Oviedo, sobre autorización de la línea eléctrica de evacuación de la energía del parque eólico denominado Palancas ubicado en Las Palancas (Valdés), resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de fecha 28 de febrero de 2006, se otorgó autorización administrativa a Costa Eólica, S.L., para la instalación del parque eólico Palancas, a ubicar Las Palancas (Valdés) cuyas características básicas son las siguientes:

Parque Eólico Palancas formado por 9 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia con centro de transformación en cada uno de 2.100 kVA y relación de 0,6/20 kV. Dos líneas subterráneas de alta tensión a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores con el centro de control y protección.

Segundo.—El día 4 de diciembre de 2006, don Ángel Luis Merino Balbín, en nombre y representación de Costa Eólica, S.L., solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la línea aérea de alta tensión a 20 kV para evacuación de la energía eléctrica generada por el parque eólico PE-53 Palancas a situar en Las Palancas (Valdés), aportando la documentación establecida al efecto en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias.

Tercero.—Con fecha 13 de diciembre de 2006, se remiten separatas del proyecto de las instalaciones solicitando informe y condicionado al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, a la Dirección General de Carreteras, a la Confederación Hidrográfica del Norte, al Ministerio de Fomento, a Feve y al Ayuntamiento de Valdés.

Cuarto.—Con fecha 9 de enero de 2007, la Dirección General de Carreteras informa favorablemente sobre la instalación solicitada.

Quinto.—En sesión de 18 de enero de 2007, la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias acordó informar favorablemente, con prescripciones y recomendaciones adicionales, el proyecto de la línea eléctrica desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Cultural.

Sexto.—Sometida la solicitud presentada, así como, el estudio de impacto ambiental y el proyecto de la línea eléctrica a información pública durante un mes mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de fecha 18 de enero de 2007, no se presentaron alegaciones en dicho plazo.

Séptimo.—Finalizada la información pública, se remitió con fecha 22 de febrero de 2007 el estudio de impacto ambiental a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, la cual con fecha 19 de abril de 2007, formula a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental sobre dicho Proyecto, que ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias del 30 de mayo de 2007.

Octavo.—Con fecha 1 de marzo de 2007, desde el Ayuntamiento de Valdés se solicita información complementaria sobre el proyecto que le es remitida con fecha 26 de marzo de 2007, tras lo cual no manifiestan objeciones a la instalación solicitada.

Noveno.—Con fecha 26 de marzo de 2007, se reitera solicitud de informe y condicionado a la Confederación Hidrográfica del Norte, sin que se recibiese respuesta en el plazo legalmente establecido.

Décimo.—Con fecha 17 de abril de 2007, Feve informa favorablemente sobre la instalación solicitada.

Undécimo.—Con fechas 18 de abril y 9 de mayo de 2007, la Asociación de Vecinos de San Pelayo (Trevías), presenta escrito de alegaciones y firmas, fuera del periodo de información pública, como parte interesada, manifestando su oposición a la instalación del parque eólico y la línea eléctrica por su impacto visual en el pueblo y sobre el Camino de Santiago, su afección a la salud e impacto sobre el turismo rural y la explotación forestal, solicitando que por parte de esta Consejería no se autorice la instalación del parque eólico con una línea de alta tensión por San Pelayo. Dichas manifestaciones fueron trasladadas, con fecha 27 de abril de 2007, al órgano ambiental para su conocimiento.

Duodécimo.—Con fecha 3 de octubre de 2007, el Ministerio de Fomento informa favorablemente sobre la instalación solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para conocer y resolver el presente procedimiento corresponde al Consejero de Industria y Empleo de acuerdo con el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias y el art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, puesto en relación